

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
-CORPOURABA-**



100-02-02-01-013 =07

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 02-02-01-_____
Apartadó, _____

Por el cual se acoge para CORPOURABA la "Política para el manejo integrado de la zona costera del Departamento de Antioquia"

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en el artículo 37 de la resolución 1014 de Julio 27 de 2005 del MAVDT, en concordancia con la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo de **CORPOURABA** atendiendo las directrices de política ambiental nacional y teniendo en cuenta los trabajos de investigación, planificación y desarrollo integral que ha formulado la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá- **CORPOURABA-**, sobre la zona costera del departamento de Antioquia, se interesa en la aprobación y publicación de una política pertinente.

Que la planificación integrada de las zonas costeras, debe aceptarse como una parte ampliada e integral de la planificación y el ordenamiento físico territorial. En el ámbito nacional, las orientaciones para su ejecución están consignadas en la *Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras de Colombia (PNAOCI)*, la cual surgió como respuesta a los requerimientos del país ante sus compromisos internacionales al ratificar convenios como el Convenio Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994), especialmente el mandato de Yakarta, el convenio de Cambio Climático, capítulo 17 de la Cumbre de la Tierra 1992 y las metas del milenio de la cumbre de Johannesburgo 2002 entre otros (Ministerio de Medio Ambiente 2001).

**CONSEJO DIRECTIVO**ACUERDO No. ~~100~~-02-02-01-013_07

Que es función de **CORPOURABA** la planeación global del territorio según el artículo 40 de la ley 99 de 1993.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 regula la defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de los fenómenos no naturales, así como también los elementos que conforman el ambiente o que influyen o puedan influir sobre él, como son los residuos, basuras (art. 34-37); desechos, ruido (art. 33) y demás bienes producidos por el hombre que puedan incidir en el deterioro ambiental; normas sobre el mar y su fondo (art. 164-166); los cauces y los ríos.

Que la Ley 164 de 1994, por medio de la cual se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su artículo 4 literales d), e) y f) respectivamente, establece como compromisos de las partes: Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos; y Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones; y, Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él.

**CONSEJO DIRECTIVO**ACUERDO No. 100-02-02-01-013-07

Que la Ley 165 de 1994 con la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, establece en su artículo 8 que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; ...f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación; ...i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

Que la ley 388 de 1997 sobre Planes de Ordenamiento Territorial debe articularse con la planeación social y económica y con la visión política y estratégica expresada en el Programa de Gobierno del Alcalde.

Que **CORPOURABA** en cooperación con el INVEMAR, la Gobernación de Antioquia y CODECHOCÓ viene trabajando desde el año 2003 la

**CONSEJO DIRECTIVO**ACUERDO No. 100-02-02-01-013 =07

propuesta de diagnóstico, zonificación y delimitación de la Unidad Ambiental costera del Darién (UAC-Darién), que incluye los cuatro municipios costeros de Antioquia (Turbo, Necoclí, San Juan de U. y Arboletes), siendo una de las cinco unidades de planificación y ordenamiento establecidas conforme la PNAOCI para el Caribe colombiano, y su definición hace parte de la materialización de la PNAOCI en el ámbito regional y local, ya que constituye un territorio donde se propone desarrollar un manejo integrado de la zona costera como apoyo a los planes de ordenamiento territorial.

Que como resultado, el estudio UAC-Darién define líneas estratégicas para el Manejo Integrado de Zonas Costeras en consideración de las potencialidades y problemas identificados. Lo cual es un instrumento que permite orientar la toma de decisiones, en el corto, mediano y largo plazo, así como del ordenamiento de las acciones para el crecimiento económico de la región.

En el marco del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2002-2012 y de los Planes de Acción Trienal 2004-2006 y 2007-2009 de **CORPOURABA**, se establece como meta la ordenación de la UAC Darién.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el documento denominado "**Política para el manejo integrado de la zona costera del Departamento de Antioquia**" en jurisdicción de **CORPOURABA**, el cual hace parte del presente acuerdo y se acoge la política contenida en el mismo, como instrumento de planificación en la jurisdicción.

PARÁGRAFO. La zona costera del Departamento de Antioquia que hace parte de la UAC- Darién, limita al norte con el departamento de Córdoba, en el sitio denominado localmente como punta del Rey

**CONSEJO DIRECTIVO**ACUERDO No. 100-02-02-01-013

=07

(8°53'18.1" N. 76°25'07,7" W), y de este punto siguiendo hacia el sur cubriendo los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá, Necoclí y Turbo hasta el límite con el departamento del Chocó en el sitio denominado Boca Tarena (08°15'24,8" N 076°59'03,2" W)

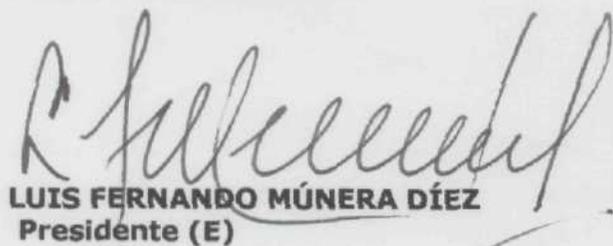
ARTÍCULO SEGUNDO. CORPOURABA promoverá en las instituciones, entidades, gremios y comunidades asentadas en su jurisdicción la adopción de la política acogida en el artículo anterior, en el marco de la planeación global y participará en el comité de manejo integrado para las zonas costeras que se conforme para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. CORPOURABA destinará y gestionará recursos técnicos, logísticos, humanos y financieros para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

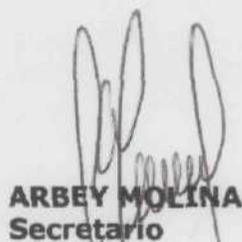
ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Apartadó, (Ant.) a los Trece (13) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).



LUIS FERNANDO MÚNERA DÍEZ
Presidente (E)



ARBEY MOLINA
Secretario

Elaboró
Jairo Guillermo Vásquez A
Fecha:06-12-07

Revisó
JDNA,LMZ y DAAO
Fecha:

Aprobó
Gabriel Ceballos Echeverri
Fecha: